

DICTAMEN 2/2017 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCPADO DE ASTURIAS.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de marzo de 2017 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público remitiendo el Proyecto de Decreto por el que se determinan los ámbitos de actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración del Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 6 de abril de 2017 para analizar el texto normativo y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 21 de abril de 2017.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El Proyecto de Decreto por el que se determinan los ámbitos de actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración del Principado de Asturias, consta de un preámbulo, tres artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y por último dos disposiciones finales. A su vez incorpora un Anexo.

En el Preámbulo se hace referencia la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas en materia de prevención, incluidos los derechos de consulta y participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo.

Indica igualmente que, el *Acuerdo de la Mesa General de Negociación del Principado de Asturias para la determinación de Condiciones de Aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales* que fue suscrito el día 1 de septiembre de 1997, fue anulado por sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 25 de febrero de 2013 estableciendo la obligación de la Mesa General

de la Comunidad Autónoma de reunirse y determinar los ámbitos de implantación de los comités de seguridad y salud, y la necesidad de que se proceda a la designación de los delegados, así como la obligación de la Administración de constituir los correspondientes comités.

El Preámbulo continúa mencionando que se celebraron reuniones durante un dilatado periodo de tiempo, sin lograr un acuerdo conjunto, lo que motivó la aprobación del *Decreto 18/2015, de 25 de marzo, por el que se determinan los ámbitos de actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración*, que a su vez fue anulado por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 23 de mayo de 2016, al haberse omitido el dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias y del Consejo Económico y Social del Principado de Asturias.

También señala que razones de legalidad, organizativas y de eficacia aconsejan, que se dicte el presente Decreto si bien la voluntad de la Administración es continuar la negociación en materia preventiva de los empleados públicos.

Entrando en el análisis del texto normativo, en el primer artículo se define su objeto que consiste en la determinación de los ámbitos de actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración del Principado de Asturias.

El artículo dos indica el carácter paritario de los comités y su reorganización cada cuatro años, y establece que éstos se constituirán en los distintos ámbitos, para lo que remite al Anexo que incorpora el proyecto de decreto.

Fija un comité de seguridad y salud en cada una de las Consejerías en las que se estructura la Administración del Principado, un comité por cada Área Sanitaria en el ámbito del Servicio de Salud, cuatro comités, de conformidad con las cuatro Áreas de actuación del Servicio de Inspección Educativa en el ámbito de los centros educativos vinculados al calendario escolar, para el personal docente no universitario y por último, un comité de seguridad y salud que integrará al personal al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias.

Menciona también distintas circunstancias por las que podrán constituirse comités de seguridad y salud de entes u organismos diferenciados de la Consejería a la que se encuentren adscritos.

En el artículo tres define la figura del Delegado de prevención, cuya designación se efectuará por y entre los representantes de los empleados públicos en el ámbito de los órganos de representación.

La disposición adicional única concreta el plazo de constitución efectiva de los comités que fija en un mes desde la fecha de publicación del decreto.

La disposición transitoria va dirigida a la primera constitución de los comités que se formalizara con ocasión de las primeras elecciones sindicales que tengan lugar y por su parte la disposición derogatoria declara la pérdida de vigencia de Acuerdos y normas de funcionamiento anteriores.

Por último el proyecto de decreto objeto del dictamen, en sus disposiciones finales, regula la habilitación al titular de la Consejería competente en materia de función pública, para dictar las disposiciones que resulten necesarias en desarrollo y ejecución del decreto y establece la entrada en vigor de la norma al día siguiente al de su publicación en *el Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

III. CONSIDERACION GENERAL

.-Única

Las competencias de gran transcendencia que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales atribuye a los comités de seguridad y salud van referidas por un lado, a la participación en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de planes de prevención de riesgos de la empresa, y por otro a la promoción de iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa mejorar las condiciones o corregir posibles deficiencias.

Son funciones de entidad, que junto con las facultades que la propia norma atribuye sobre conocimiento y control de la actividad preventiva, hacen que el derecho a la participación en materia de seguridad y salud en el trabajo se constituya como un derecho colectivo de los trabajadores en la prevención de los riesgos laborales.

La negociación sirve como instrumento para poder concretar, materializar o ampliar el conjunto de derechos y obligaciones en materia de seguridad y salud, de ahí si bien es importante en otros ámbitos laborales, es fundamental en materia preventiva.

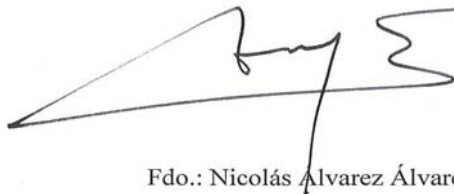
El decreto que se somete a dictamen es breve en sus términos, ya que ante la falta de acuerdo entre las partes, se limita a establecer los ámbitos de actuación de los distintos comités de seguridad y salud.

Sin negar que la prevención de riesgos laborales sea un aspecto de contenido socio laboral, lo cierto es que la propuesta para determinar los ámbitos de actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración del Principado de Asturias, contempla aspectos netamente organizativos, no debiendo participar ni interferir el Consejo Económico y Social en la mera estructuración de estos comités.

Por otra parte, dado que la norma en sí tiene posibilidad de ser desarrollada, complementada y en su caso mejorada adecuadamente a través de la negociación entre la empresa, en este caso la Administración, y los representantes de los empleados públicos, aspecto fundamental para una adecuada implementación de la materia preventiva, el CES recomienda incidir en la vía negociadora en éste y en cuantos aspectos deriven de la normativa preventiva de riesgos laborales.

En Oviedo, a 21 de abril de 2017

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez